



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el extremo pasivo de esta actuación se encuentra plenamente notificado, y vencido el término de traslado, la coejecutada VICKY MURILLO IZQUIERDO a través de curador ad-litem, hizo uso de su derecho de defensa y contradicción, sin proponer recurso o excepción alguna frente a la orden de pago.

Los términos de notificación y traslado corrieron de la siguiente manera:

- Notificación personal del señor **WILDER DIAZ VIDALES** en las instalaciones de este estrado: **12-01-22** (Véase PDF. 31, expediente electrónico).
- Término de traslado de 10 días: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de enero de 2022.
- Notificación de la señora **VICKY MURILLO IZQUIERDO** por medio de curador ad-litem, doctor JUAN FRANCISCO JIMENEZ: 10-04-24 (Véase PDF. 78, expediente electrónico).
- 2 días posteriores a notificación y posesión por correo: 11 y 12 de abril de 2024.
- Notificación surtida: **15-04-24**.
- Término de traslado de 10 días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de abril de 2024.
- Contestación demanda, sin formular excepciones: (Día inhábil domingo 14-04-24, se tiene por contestada, el lunes **15-04-24**). *A despacho, 15-04-24*.

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO
Secretario

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 329
Radicado	76 736 31 03 001 2021-00052-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Ejecutante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutados	WILDER DIAZ VIDALES Y VICKY MURILLO IZQUIERDO
Objeto de decisión	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

I. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 187 del 03/06/21¹, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTA S.A.,

¹ Véase PDF. 02, expediente electrónico.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

en contra de los ejecutados DIEGO FELIPE CEBALLOS ANDRADE y JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE.

Posteriormente, mediante auto No. 634 del 25-07-23, este Estrado aceptó la subrogación parcial de los créditos que cobra la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, que se indica a continuación: *“obligación crediticia contenida en el pagaré 455458423 (...) Manifiesta el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. que en su condición de FIADOR de las obligaciones pagó a BANCO DE BOGOTA S.A. la suma de \$109'804.041,00 m.cte. el día 16 de SEPTIEMBRE de 2022.”*

Ahora bien, se avista desde las líneas de la constancia secretarial que antecede que, dentro de la actuación surtida, se materializó la notificación plena del extremo ejecutado, como pasa a verificarse.

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda ejecutiva, el señor WILDER DIAZ VIDALES, se notificó en las instalaciones de este estrado el día **12-01-22**.

Por otra parte, al no poderse realizar la notificación de la señora VICKY MURILLO IZQUIERDO, se ordenó su emplazamiento por providencia No. 031 del 19-01-22², mediante publicación e inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez vencido el término de emplazamiento, por auto No. 250 del 15-03-24³, se nombró al abogado JUAN FRANCISCO JIMENEZ en calidad de Curador Ad-litem de la referida codemandada, con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago el **15-04-24**, el cual se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero sin proponer recurso o excepción alguna frente la orden de pago.

Luego, tras verificar la cuenta de correo electrónica del Juzgado o la recepción física de memoriales, no se detectó correspondencia dirigida con destino a este proceso por parte de los ejecutados, y menos por empresa de correos certificado, quedando así legalmente notificados de la presente demanda ejecutiva y durante el término de traslado, no se ejerció el derecho de defensa y contradicción, al no presentar escrito alguno y/o proponer excepciones o ejercer repulsa a la orden de apremio.

A su turno se debe recordar que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

² PDF 58, ibídem.

³ PDF. 72, ibídem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Por lo tanto, surtido el trámite indicado y al no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, dirigidos a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

II. R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., con subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, en contra de los ejecutados WILDER DIAZ VIDALES Y VICKY MURILLO IZQUIERDO, tal como se ordenó en el auto de mandamiento de pago, teniendo en cuenta el auto No. 634 del 25-07-23 que aceptó la referida subrogación parcial.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo **AVALUO** de los bienes que se encuentren embargados, y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos, se señale⁴.

TERCERO: REQUERIR a las partes, en especial al Apoderado ejecutante, para que alleguen la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, practicándose por Secretaría su liquidación, desde los lineamientos del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 52 de 2024.
(Art. 9 Ley 2213)*

⁴ Art. 448 C.G.P.

Firmado Por:
Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf4f4cfc87cea111fdff2741ab16b2e75064344361ffe8d41ae9f98a0b13c**

Documento generado en 15/04/2024 11:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>